
PROVINCIA DEL NEUQUEN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
NEUQUEN CAPITAL

RESOLUCIÓN Nº 1199°
EXPEDIENTE Nº 2500-16585/97

NEUQUEN, 26 MAYO 1999

VISTO:

La necesidad de los distintos Establecimientos Educativos del Nivel Medio de realizar Pasantías a Instituciones públicas o privadas para concretar prácticas laborales relacionadas con su educación;

CONSIDERANDO:

Que el decreto N° 0340/92 del Poder Ejecutivo Nacional, enmarcado en el Plan de Transformación Educativa (Ley 24.195) aprueba el régimen de Pasantías para alumnos de establecimientos educativos a nivel Nacional;

Que a los efectos de lograr los objetivos propuestos en dicho Plan de Transformación Educativa, es ineludible convocar y contar con la participación de las distintas instituciones de la Provincia;

Que los Establecimientos Educativos de todos los niveles, tanto públicos como privados, no constituyen el ámbito exclusivo de la actividad educativa según las actuales concepciones del curriculum escolar;

Que es necesario por lo tanto brindar la posibilidad de que el sistema educativo salga del aula y se proyecte en otros estamentos de la sociedad;

Que con tal objeto, es necesario establecer y reglamentar un Régimen que permita al alumno y al docente una formación que abarque tanto el ámbito educativo como el del trabajo, proporcionándoles su posible desarrollo laboral en contacto con otros trabajadores;

Que por todo ello se torna necesario crear las condiciones institucionales que faciliten y promuevan la adopción de un Régimen de pasantías dentro de un adecuado ordenamiento normativo;

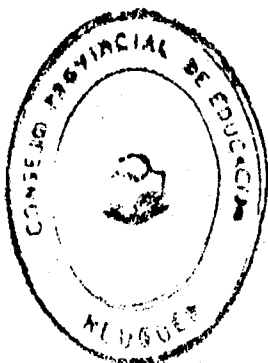
Que se debe dictar la norma legal pertinente;

Por ello;

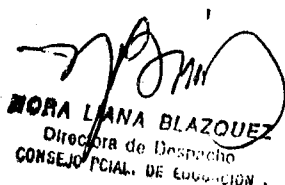
EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DE NEUQUÉN

RESUELVE:

1RO) APROBAR a partir de la firma del presente, el Régimen de Pasantías, que regirá en todos los establecimientos del Nivel Medio y que funcionará de acuerdo con la Reglamentación que, como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.



ES COPIA

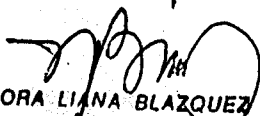

NORA LIANA BLAZQUEZ
Directora de Despacho
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

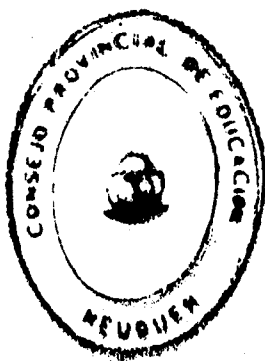
PROVINCIA DEL NEUQUEN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
NEUQUEN CAPITAL

RESOLUCIÓN N° 1199
EXPEDIENTE N° 2500-16585/97

- 2DO) DENOMINAR Pasantía, a la extensión orgánica del Sistema Educativo a Instituciones, de carácter público o privado, para la realización de parte de los alumnos y docentes acompañantes, de prácticas relacionadas con su educación y formación, de acuerdo con la especialización que reciben, bajo la organización y control de la Institución de Enseñanza a la que pertenecen, durante un lapso determinado.
- 3RO) DETERMINAR que las Pasantías se materializarán con la concurrencia de los alumnos y docentes acompañantes a las entidades públicas o privadas y empresas del sector productivo o de servicios, en el horario y bajo las modalidades que se establecen en la Reglamentación adjunta.
- 4TO) ESTABLECER que la situación de Pasantías no creará ningún otro vínculo para el pasante, más que el existente entre el mismo y el Consejo Provincial de Educación, no generándose relación jurídica alguna con el organismo público o privado y/o la empresa en donde se efectúe su práctica educativa, siendo la misma de carácter voluntario y gratuito.
- 5TO) DETERMINAR que por la Dirección General de Enseñanza Media se cursarán las comunicaciones de práctica.
- 6TO) REGISTRAR, dar conocimiento a todas las áreas del Consejo Provincial de Educación, y GIRAR el Expediente a la Dirección General de Enseñanza Media, a los fines indicados en el Artículo 5TO). Cumplido, ARCHIVAR.

ES COPIA


NORA LIANA BLAZQUEZ
Directora de Despacho
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



Prof. GUILLERMO CESAR VIOLA
PRESIDENTE
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Sup. Esc. MARIA E. JIMENEZ de OBEID
VOCAL DE ENSEÑANZA BÁSICA Y PRIMARIA
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION
NEUQUEN

Prof. RAUL E. FANTUSATTI
VOCAL ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



PROVINCIA DEL NEUQUEN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
NEUQUEN CAPITAL

RESOLUCIÓN N° 1199
EXPEDIENTE N° 2500-26585/97

ANEXO I
REGLAMENTACION

CAPITULO I:
CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1°: El Régimen de Pasantías tendrá los siguientes objetivos:

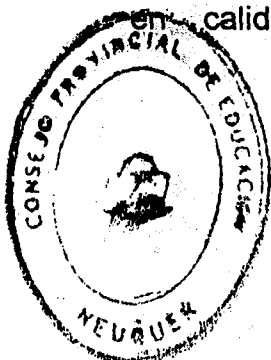
- a) Brindar a los alumnos y docentes acompañantes de las instituciones educativas la complementación de su especialidad teórica con la práctica en empresas o instituciones públicas o privadas, que les proporcione capacitación para su futuro laboral.
- b) Lograr que los alumnos y docentes acompañantes tomen contacto con el ámbito en que se desenvuelven las organizaciones empresarias o entidades públicas o privadas afines a los estudios que realicen.
- c) Integrar a los alumnos en grupos social-laborales y permitir así el afianzamiento de su propia personalidad y el logro de su identidad.
- d) Ofrecer a los estudiantes y docentes la posibilidad de entrar en contacto con tecnologías actualizadas.
- e) Contribuir a facilitar la etapa de transición entre lo educacional y lo laboral, para favorecer una correcta elección profesional.

ARTICULO 2°: Son partes involucradas en el Régimen.


- a) El Consejo Provincial de Educación.
- b) El establecimiento educativo pertinente.
- c) Las empresas industriales o de servicios y las instituciones públicas o privadas.
- d) Las Cámaras y Asociaciones Empresarias de las distintas actividades.
- e) Los cursantes y docentes acompañantes de los establecimientos educativos que utilicen el Régimen.

ARTICULO 3°: Las instalaciones de las empresas Industriales y de servicios y de las instituciones públicas o privadas, son los lugares donde los alumnos y docentes acompañantes podrán realizar las Pasantías. Se considera a dichos locales como una extensión del ámbito de aprendizaje, los que deberán reunir las condiciones de higiene y seguridad, de acuerdo con las normas de la Ley N° 19.587, con el objeto de salvaguardar la salud psico-física de los mismos.

ARTICULO 4°: Los estudiantes podrán percibir durante el transcurso de la Pasantía una retribución por parte de las empresas o instituciones donde realizan las mismas en calidad de asignación estímulo para viáticos y gastos escolares.



ES COPIA


NORA LIANA BLAZQUEZ
Directora de Despacho
CONSEJO PCIAL. DE EDUCACION



PROVINCIA DEL NEUQUEN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
NEUQUEN CAPITAL

RESOLUCIÓN N° 1199
EXPEDIENTE N° 2500-16585/97

ARTICULO 5°: Para poder participar del Sistema de Pasantías, las Cámaras y Asociaciones Empresarias, las empresas o instituciones que se incorporen al mismo, firmarán un Convenio con el Consejo Provincial de Educación y/o con la unidad educativa elegida, con sujeción a las normas de la presente reglamentación.

ARTICULO 6°: El Convenio mencionado en el artículo anterior deberá contener como mínimo las siguientes cláusulas:

- a) Denominación, domicilio y personería de las partes que lo suscriben.
- b) Características y condiciones de las Pasantías.
- c) Lugar en que se realizarán.
- d) Objetivos educativos a lograr en el año lectivo correspondiente.
- e) Derechos y obligaciones de las partes.
- f) Forma de pago de la asignación estímulo para viáticos y gastos escolares, si la hubiera.
- g) Régimen disciplinario a aplicar en materia de asistencia, puntualidad, etc.

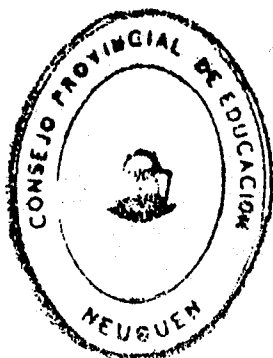
ARTICULO 7°: Los conocimientos, habilidades y destrezas que deberá alcanzar el alumno al término de su Pasantía, como así también el sistema de evaluación de la misma, las condiciones de ingreso y el régimen de asistencia y comportamiento, estarán a Cargo de cada establecimiento educativo y serán incluidos en sus respectivos Proyectos Educativos Institucionales (P.E.I).


ARTICULO 8°: Las empresas o instituciones donde se realicen las Pasantías podrán prestar su asesoramiento en la elaboración del Programa Anual de Pasantías de cada institución educativa.

ARTICULO 9°: Las Pasantías serán voluntarias y gratuitas. Sin embargo, una vez que el pasante ha hecho la opción correspondiente, la misma se transforma en obligatoria. Durarán un máximo de CUATRO(4) años y tendrán una actividad diaria mínima de DOS (2) horas y máxima de OCHO(8) horas ambas de reloj.

ARTICULO 10°: La edad mínima para ingresar en cualquiera de las modalidades del Régimen será de DIECISEIS(16) años cumplidos en el año calendario. Los alumnos que aspiren a ingresar al Régimen, en resguardo de su salud psicofísica, deberán presentar un certificado médico, expedido por autoridades sanitarias oficiales, que acredite que los interesados pueden realizar las actividades exigidas en cada caso. Los alumnos menores de dieciocho años deberán contar con autorización escrita de sus padres o tutores.

ES COPIA




NORA WANA BLAZQUEZ
Directora de Despacho
CONSEJO PCIAL. DE EDUCACION



PROVINCIA DEL NEUQUEN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
NEUQUEN CAPITAL

RESOLUCIÓN N° 1199
EXPEDIENTE N° 2500-16585/97

ARTICULO 11°: La actividad del pasante se desarrollará únicamente en el lapso comprendido entre las OCHO(8) y las DIECIOCHO(18) horas, con por lo menos una pausa de QUINCE (15) minutos cuando la jornada sea de DOS(2) a CUATRO(4) horas y de CUARENTA (40) minutos, distribuidos en DOS(2) periodos de VEINTE(20) minutos, cuando fuera más de CUATRO(4) horas y hasta SEIS(6) horas diarias.

ARTICULO 12: . Las empresas o entidades y el Consejo Provincial de Educación y/o las unidades educativas podrán suspender o dar por finalizado el Convenio suscripto de acuerdo con el Artículo 5° de la presente reglamentación, sólo en los casos de cierre o quiebra de las primeras por incumplimiento de algunas de las cláusulas del Convenio firmado.

ARTICULO 13: La protección de que gozan los alumnos a través de los distintos seguros que resguardan su actividad en los establecimientos educativos, se extiende a las actividades que desempeñen los mismos en calidad de pasantes en los lugares de trabajo

ARTICULO 14°: A instancias del Consejo Provincial de Educación, se crearán Centros de Coordinación y Supervisión de las actividades de las Pasantías, en los que estarán representados todos los involucrados y tendrán a su Cargo llevar el Registro de Convenios firmados y el seguimiento de los mismos.

CAPITULO II

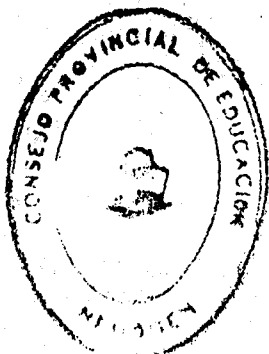
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES


A. DE LAS EMPRESAS

ARTICULO 1°: Las empresas o instituciones que ingresen voluntariamente en el Régimen de Pasantías tendrán las siguientes obligaciones:

- Suscribir con el Consejo Provincial de Educación y/o las unidades educativas elegidas, los Convenios previstos en el Artículo 5° de la presente Reglamentación.
- Dar cumplimiento a lo establecido en cuanto a las expectativas de aprendizaje del respectivo oficio, profesión u ocupación y que estarán incluidos en los Proyectos Educativos Institucionales de las unidades educativas que participen del Régimen, de acuerdo con las modalidades de cada una de ellas.
- Facilitar a las unidades educativas la supervisión de las actividades de los pasantes y avalar los certificados de formación profesional logrados durante la Pasantía.

ES COPIA




NORA LIANA BLAZQUEZ
Directora de Despacho
CONSEJO PCIAL. DE EDUCACION



PROVINCIA DEL NEUQUEN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
NEUQUEN CAPITAL

RESOLUCIÓN N° 1199
EXPEDIENTE N° 2500-16585/97

ARTICULO 2°: Las Cámaras y Asociaciones Empresarias, las empresas y/o las instituciones podrán suspender o denunciar los Convenios suscriptos debiendo efectuar el correspondiente aviso con una anticipación no menor de SESENTA (60) días

B. DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

ARTICULO 3°: El Consejo Provincial de Educación será responsable de:

- a) Planificar, organizar, desarrollar y coordinar las Pasantías de la Provincia.
- b) Apoyar el proceso de enseñanza-aprendizaje mediante la elaboración de material didáctico, la realización de talleres, seminarios y/o cursos para los instructores de las empresas o entidades y los docentes de las unidades educativas de la jurisdicción.
- c) Realizar acciones de difusión del Régimen, cuando fuere necesario, con el fin de orientar a los alumnos, padres y directivos de empresas o instituciones.
- d) Suscribir los respectivos Convenios de Pasantías.
- e) Supervisar a través de los organismos técnicos correspondientes el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- f) Otorgar cuando correspondiere los respectivos certificados de estudios.
- g) Supervisar el cumplimiento de los Convenios celebrados por las unidades educativas de la jurisdicción.

ARTICULO 4°: El Consejo Provincial de Educación podrá suspender o denunciar los convenios suscriptos cuando se incurra en incumplimiento de los mismos, dentro de los TREINTA(30) días de producido el hecho que pueda provocar tal situación.

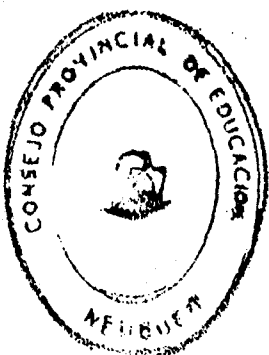
ARTICULO 5°: Determinar la cantidad de alumnos que realizarán las Pasantías de acuerdo con lo dispuesto en el P.E.I de cada Unidad Educativa.

C. DE LOS PASANTES

ARTICULO 6°: Serán derechos de los pasantes recibir la formación práctica prevista para las Pasantías del respectivo oficio, profesión u ocupación y que estarán incluidos en los Proyectos Educativos Institucionales.

ARTICULO 7°: Recibirán todos los beneficios que se acuerden al personal de las empresas o entidades en que efectúen la Pasantía de acuerdo al Convenio, en materia de comedor, transporte, indumentaria, elementos de seguridad, etc.

ES COPIA



Nora Liana Blazquez
NORA LIANA BLAZQUEZ
Directora de Despacho
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



PROVINCIA DEL NEUQUEN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
NEUQUEN CAPITAL

RESOLUCIÓN N° **1199**
EXPEDIENTE N° 2500-16585/97

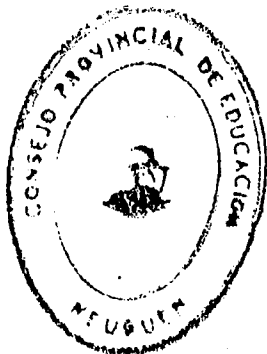
ARTICULO 8°: Deberán cumplir con los reglamentos internos de las empresas o entidades donde realicen la Pasantía y con los establecidos para su carrera por el Consejo Provincial de Educación.

CAPITULO III

NORMAS TRANSITORIAS

ARTICULO 1°: Las unidades educativas y las empresas o entidades que a la fecha del dictado de la presente Resolución, tengan en vigencia Convenios de Pasantías, deberán adecuar los mismos a las prescripciones de la presente Reglamentación.

ES COPIA



Nora Liana Blazquez
NORA LIANA BLAZQUEZ
Directora de Despacho
CONSEJO PROV. DE EDUCACION

Prof. GUILLERMO CESAR VIOLA
PRESIDENTE
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Dr. Edo. MARIA E. JUAREZ de OBEID
VOCAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PRIMARIA
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION
NEUQUEN

Prof. RAUL E. FANTUSATTI
VOCAL ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION